

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1138.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Obras públicas.

Teniendo en tramitacion don Carlos Perez Guerrero, vecino de la villa del Salar, provincia de Granada, un proyecto de canal de riego que derivado del rio Genil ha de fertilizar terrenos de varios pueblos de aquella provincia, y habiendo sido autorizado con fecha 27 de Setiembre próximo pasado por el Sr. Ministro de Fomento para presentar en las provincias por donde discurren las aguas del Genil un ejemplar del proyecto espresado, lo ha hecho así en esta de mi cargo á los efectos que determinan las leyes de aguas vigentes.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento del publico.

Córdoba 29 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

PRESIDENCIA

DEL

Poder Ejecutivo de la Republica.

DECRETO.

Atendiendo á los grandes servicios prestados á la Patria por D. Facundo Infante, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Presidente que fué de las Cortes Constituyentes de 1854, fallecido en el dia de ayer; el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. El cadáver de D. Facundo Infante se depositará en la Basílica de Atocha despues de

ser embalsamado por cuenta del Estado.

Dado en Madrid á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Gobierno de la República, en vista de la loable y desinteresada oferta hecha por VV. de embalsamar gratuitamente el cadáver del ilustre patrio D. Facundo Infante, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Presidente que fué de las Cortes Constituyentes de 1854, ha tenido á bien aceptar dicho ofrecimiento, dándoles gracias en nombre de la Nación por su desprendimiento, dabiendo publicarse esta orden en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de todos y satisfaccion de VV.

Lo digo á VV. como contestacion al escrito que se han servido dirigir al Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes.

Dios guarde á VV. muchos años Madrid 29 de Diciembre de 1873.—Castelar.

Sres. D. Eduardo Baselgas, D. Cesáreo Fernandez Losada y D. Laureano Garcia Camison.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director Comandante General del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al Teniente General D. José Orive y Sanz.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.— El Presidente del Gobierno de

la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Albacete al Brigadier D. Bernardo Alemany y Perote.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra, en comision, al Teniente Coronel de Infanteria D. Miguel Rodriguez Aguilar.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 20 de Octubre último, en la que participa á este Ministerio que el Teniente de la reserva de Requena, núm. 72, D. Eustaquio Laplana y Cebrian, que fué destinado en 9 de Agosto próximo pasado al batallon de cazadores de Alcolea, núm. 22, no se ha incorporado al mismo á pesar del tiempo transcurrido; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucio en la «Gaceta» oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y milita-

res no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1873.—Sanchez Bregua.

Sr. Director general de Infanteria.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 19 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Comandante del arma del cargo de V. E. D. Modesto Vatlle y Careta que, procedente de prisionero de los carlistas, fué destinado al batallon cazadores de Barbastro por orden de 4 de Agosto último, no se ha incorporado á su destino á pesar del tiempo transcurrido, así como haber llegado á su noticia por los prisioneros últimamente canjeados de los carlistas que este interesado se encuentra mandando un batallon de las expresadas fuerzas; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Jefe de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la «Gaceta» oficial esta resolucio para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido

á la responsabilidad que haya podido contraer.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1873.—Sanchez Bregua.

Sr. Director general de Infantería.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en esa Direccion general á instancia de varias corporaciones de Beneficencia en solicitud de que se exima del sello de 10 céntimos de peseta establecido como impuesto de guerra por el decreto del Gobierno de la República de 2 de Octubre último á los billetes de las rifas que las mismas celebran, fundándose en que lo exiguo de su precio no permite para la venta el aumento de los 10 céntimos sin grave detrimento de los intereses de la Beneficencia pública:

Considerando que, así como el decreto de 1.º de Abril de 1871 exime á las mencionadas rifas del impuesto del 5 por 100 que á la Hacienda corresponde, no parece lógica la imposición del de guerra en atención á que sus productos se aplican en beneficio de la humanidad doliente y menesterosa;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido eximir del sello de 10 céntimos de peseta establecido por el párrafo primero, artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre último, á las rifas que celebren las corporaciones de Beneficencia, siempre que sus productos se destinen á objetos propios de su instituto.

De órden del referido Gobierno lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1873.—Pedregal.

Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tarancon y la Motilla del Palancar.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Tarancon á la Motilla del Palancar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su

tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente seguro y capaz para la correspondencia.

2.º La distancia de 112 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas 10 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cuenca.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la terea tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el

contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea, que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Tarancon y la Motilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo maximo para el remate será la cantidad de 8950 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cuenca, ó en las subalternas de Rentas de Tarancon y y la Motilla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 895 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cuenca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la

condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Tarancon á la Motilla del Palancar y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Diciembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

Núm. 1139.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Estándome recomendado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado que

proceda á hacer efectivos todos los descubiertos que resultan á favor del Tesoro, y siendo cuantiosos los que existen por réditos de censos de los bienes del Estado y Clero, he acordado prevenir á los deudores por el indicado concepto que si en el plazo de quince dias contados desde en que aparezca inserta esta circular en el «Boletín oficial» no satisfacen sus adeudos, trascurrido aquel, y sin mas aviso, expediré contra los morosos las oportunas comisiones de apremio, que estoy decidido á llevar adelante en cumplimiento del deber que me impone el destino que desempeño, pues no de otro modo podrán hacerse efectivos espresados descubiertos.

Para prestar el debido cumplimiento a la orden de referido señor Director general, ruego á los señores Alcaldes, Jueces municipales y demás autoridades de la provincia presten á los Administradores subalternos de Propiedades y derechos del Estado y demás delegados que la Administracion nombre, el auxilio que le fuere reclamado y está prevenido por las instrucciones vigentes.

Córdoba 29 de Diciembre de 1873.—El Jefe económico, Francisco de Goicoechea.

Núm. 1140.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Eulogia Huertas, hija de don Jesus, Miliciano nacional de la villa de Torrenueva.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Córdoba 30 de Diciembre de 1873.—El Jefe económico, Francisco de Goicoechea.

Núm. 1149.

EMPRESITO.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas con fecha 27 del actual me comunica la orden siguiente:

«Este Centro Directivo dice hoy á la Administracion económica de Logroño lo que sigue: Esta Direc-

cion general ha acordado manifestar á V. S. por contestacion á su consulta de ayer que en pago de la mitad del primer plazo del empréstito pueden admitirse valores «en todo tiempo,» si bien los contribuyentes que lo verifiquen despues de espirado el término señalado al efecto, deberán abonar á metálico el importe íntegro de los recargos en que incurran por su morosidad; y que la misma jurisprudencia debe observarse con respecto al segundo plazo de dicho empréstito. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que me apresuro á insertar en este periódico oficial para el debido conocimiento de los contribuyentes al empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, debiendo advertirles que trascurridos los dias señalados por la Instruccion para satisfacer el primero y segundo plazo sin haberlo realizado, si bien tienen la facultad de pagar en valores su mitad quedan obligados á el abono precisamente en metálico del importe íntegro de los recargos en que incurran por su morosidad, segun se dispone en la orden inserta.

Córdoba 31 de Diciembre de 1873.—El Jefe económico, Francisco de Goicoechea.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1147.

Alcaldia popular de Fuente Obejuna.

Don Eugenio Romero y Cabezas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que se lleven á debido efecto las operaciones preliminares para el impuesto extraordinario de guerra sobre puertas, ventanas y balcones, se previene á los vecinos y hacendados forasteros que en el término de diez dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de fincas urbanas sujetas al impuesto; pasado dicho plazo se formaran de oficio á los morosos con las responsabilidades y perjuicios consiguientes, incluso el de no oír de agravios á los que falten al cumplimiento de esta prevencion.

Fuente obejuna 29 de Diciembre de 1873.—Eugenio Romero y Cabezas.—Celestino Garcia, Secretario interino.

JUZGADOS

Núm. 1143.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Francisco de Paula Orbe y Bordaionga, Notario de la Nacion y Escribano de los del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en este dicho Juzgado á instancia de Francisco Moreno Avila; representado por el Procurador D. Miguel Mestanza, ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de justificacion de pobreza promovido por Francisco Moreno Avila, vecino del Carpio.

Resultando, que en escrito de treinta de Octubre del año pasado mil ochocientos setenta y dos se pidió por el Procurador de este Juzgado D. Miguel Mestanza en nombre del espresado Francisco Moreno Avila se le declarase pobre para el efecto de entablar una demanda contra su convecino y cuñado Miguel Salido Parabad sobre entrega de bienes que pertenecieron á la difunta esposa del último llamada Teresa Moreno, y en el cual se solicitó el oportuno recibimiento á prueba.

Resultando, que conferido traslado al Miguel aparece que no se llama Salido Parabad sino Parabad Cerezo, pero identificada su persona resulta ser el mismo contra quien se propone litigar el Moreno Avila, y que no habiéndolo aquel evacuado se le acusó la rebeldía declarándosele en tal concepto y mandando que el mismo proveido se pusiese en su conocimiento, como así ha tenido lugar, si bien negándose á firmar la notificacion del propio modo que lo hizo al notificársele el traslado.

Resultando, que recibido el incidente á prueba se ha practicado la propuesta por el Procurador Mestanza, apareciendo de las declaraciones certifica es que el Moreno es pobre inválido y vive de la limosna, y de la certificacion del Secretario del Ayuntamiento, á nombre de aquel una casa por la que consta como líquido imponible trece pesetas cincuenta céntimos.

Resultando, que conferido traslado al Ministerio público lo ha evacuado pidiendo que se acceda á la solicitud de pobreza.

Vistos. Considerando, que Mo-

reno Avila se halla impedido para trabajar, por lo que no cuenta ni con un jornal eventual, y que la renta de la casa que le resulta amillarada no llega con mucho al doble jornal de un bracero, por lo que se encuentra comprendido en los casos primero y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que de conformidad con el Promotor debía declarar y declaraba á Francisco Moreno Avila pobre para litigar contra su cuñado Miguel Parabad Cerezo, y por tanto con opcion á disfrutar de los beneficios que señala el artículo ciento ochenta y uno con las limitaciones establecidas en los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos.

Y por esta sentencia, que á mas de notificarse en los Estrados del Juzgado y de hacerse notoria en la forma que previene el artículo mil ciento ochenta y tres, se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia de conformidad al artículo mil ciento noventa y todos de la ley antes citadas, definitivamente juzgando lo mando y firma S. S., ó de que doy fé.—Antonio Martinez.—Francisco P. Orbe.

La sentencia precopiada concuerda á la letra con su original que al principio se citó, á que me remito.

Y para que conste estampo el presente que firmo en Bujalance á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco P. Orbe.

Núm. 1.146.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Edicto.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta Ciudad dictada en la causa que se instruye en dicho Juzgado y mi Escribania con motivo de de las lesiones inferidas á Isaac Moreno, se cita, llama y emplaza á D. Alfredo Sanchez, de este domicilio, para que en el término de treinta dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar Córdoba diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Portera y Cámara.

Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en el Instituto de la Coruña la Cátedra de Fisica y Química, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado la Cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe

del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1873. El Director general, Juan Uña.

ANUNCIOS.

Venta de Naranja.

Desde el dia se admiten proposiciones para la enagenacion del fruto de naranja pendiente en la hacienda de Moratalla, situada en los términos de Posadas y Hornachuelos, en Casa de Villaseca en Córdoba, plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la misma Hacienda.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Calendario Americano

PARA 1874,
Ó SEA CALENDARIO ESPAÑOL HECHO EN FORMA DEL AMERICANO.
MAGNIFICOS CROMO LITOGRAFIADOS.

Madrid.		Provincias.		Madrid.		Provincias.	
Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Núm. 1. . . .	0,50		0,75	Núm. 6. . . .	1,50		1,75
Núm. 2. . . .	0,75		1,00	Núm. 7. . . .	1,50		1,75
Núm. 3. . . .	1,00		1,25	Núm. 8. . . .	2,00		2,25
Núm. 4. . . .	1,25		1,50	Núm. 9. . . .	2,00		2,25
Núm. 5. . . .	2,50		3,00	Núm. 10. . . .	2,25		2,50

NOTA.—Lleva este año importantes mejoras.

Calendario Americano

UNIDO AL DE CUADRO.

PRECIOS:
Núm. 11. . . . 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Modo de usar estos Calendarios.—Se arranca una hoja concluido el dia y deja al descubierto el dia siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y dia de la semana. Contiene ademas la salida y puesta del sol y de la luna, las efemérides, santo del dia, las vigiliás, ayunos, ténporas etc., etc.

Lo bueno, lo útil y lo INDISPENSABLE no necesita elogiarse; así es que apenas se han introducido en España estos Calendarios Americano y de Cuadro, han sido generalmente adoptados; hoy, á fin de poder corresponder al buen gusto que ha demostrado el inteligente público acogiendo estos Calendarios, hemos mandado hacer modelos distintos de mas ó menos lujo, á fin de que se puedan colocar, tanto en la habitacion mas humilde, como en la de mas lujo.

Se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Balliere, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.—Gran surtido de Almanques y Calendarios ilustrados Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes é Italianos para 1874.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 31.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun

los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales en tregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Car eteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidacion practicada en la Administracion Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

Imprenta librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.